



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓  
República de Colombia



Para contestar cite: ✓  
Radicado MT No.: 20091340116391  
Fecha: 25-03-2009

Bogotá,

Doctor:

**JAIME SORZANO SERRANO**

Presidente COLFECAR

Carrera 29 No 39 A - 47

Bogotá

Asunto: Oficios presentados ante la Presidencia de la República, relacionados con el manifiesto de carga electrónico.

Respetado Doctor:

En atención a sus oficios presentados ante la Presidencia de la República, relacionados con el manifiesto de carga electrónico, remitidos a este Ministerio mediante oficios radicados con los números 0128732 y 0139352 de 2009, en los que manifiesta su inconformidad con el valor por concepto del trámite de generación y expedición a través del aplicativo manifiesto de carga, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Con anterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991, la ley 53 de 1989 asignaba al establecimiento público del orden nacional denominado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito –INTRA, creado por el decreto 770 de 1968 en desarrollo de la ley 15 de 1959, las funciones de elaborar y suministrar a los organismo de tránsito y transporte la placa única nacional y demás especies venales, así como la de elaborar y procesar licencias de conducción y suministrarlas a dichos organismos o a los interesados (art. 2º, literales e y h). Asimismo esta disposición autorizó al INTRA para delegar, con la aprobación del Gobierno Nacional, en organismos oficiales o en servidores públicos, el cumplimiento de las funciones encomendadas en materia de tránsito, cuando resulte conveniente para el mejor desempeño de las mismas.

La Constitución Política en su artículo 20 transitorio facultó temporalmente al Gobierno Nacional para suprimir, fusionar o reestructurar las entidades de la rama ejecutiva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden nacional, a fin de obtener consonancia con los mandatos de la nueva Carta, y en especial con la redistribución de competencia y recursos que ella establece.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340116391

Fecha: 25-03-2009

El Gobierno Nacional ejerció la facultad con la expedición del decreto 2171 de 1992, entre otros, reorganizando el sector administrativo nacional del transporte integrado por el Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos y vinculados; en cuanto al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, fue objeto de supresión y liquidación (art. 1° y 119)

El mismo decreto 2171 asignó de modo específico a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte las funciones anteriormente atribuidas al INTRA para los siguientes asuntos:

- Expedir la placa única nacional, las licencias de conducción y demás especies venales, en coordinación con los organismos de tránsito y transporte (art. 35.15),
- Asesorar a las entidades territoriales en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, "cuando sea conveniente para el mejor desempeño de sus funciones" (art. 35.6).

Tal y como ya se preveía en el régimen anterior, se autorizó por la ley la delegación de funciones en los siguientes términos:

Artículo 35:

(...)

"PARAGRAFO. La Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor podrá delegar, con la aprobación del Ministro de Transporte, en organismos oficiales o en funcionarios públicos, el cumplimiento de las funciones que le estén encomendadas en materia de tránsito, cuando fuere conveniente para el mejor desempeño de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley 53 de 1989."

Se observa que el decreto 2171 de 1992 reprodujo en términos similares el precepto de la ley 53 de 1989, sustituyendo la autorización que inicialmente confería el Gobierno Nacional por la del Ministro de Transporte, en razón del nivel administrativo de reasignación de la función a cargo de la Dirección General.

Los valores a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales delegadas a los Organismos de Tránsito, se encuentran establecidos por la Resolución No. 015000 de 2002.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340116391

Fecha: 25-03-2009

Ahora bien, la Resolución 3924 del 17 de Septiembre de 2008, adoptó el aplicativo del manifiesto de carga electrónico, expedida con base en las atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002 y los decretos 2053 de 2003 y 2663 de 2008.

El artículo 10 del citado Decreto 2663 determinó que el Ministerio de transporte diseñara, implementara y reglamentará la expedición electrónica del Manifiesto de carga, que garantice el manejo integral de la información y el cumplimiento riguroso de las relaciones económicas para el transporte de carga.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 8 de la resolución 3924 el valor establecido por el trámite de generación y expedición a través del aplicativo del manifiesto de carga electrónico, obedece al costo que tiene la administración de la información y como tal, dicho trámite es fijado por el Ministerio de Transporte, al igual que determinó los valores previstos en la resolución 15000 del 3 de octubre de 2002, con base en la previsión del artículo 59 de la ley 489 de 1998.

Para el caso puntual del manifiesto de carga electrónico, es preciso señalar que si bien las empresas de servicio público de transporte de carga envían la información correspondiente a los manifiestos expedidos, también es cierto que deben cumplir los estándares y condiciones establecidas en la resolución que los reglamenta, por lo tanto dicho valor se justifica en la medida en que el Ministerio de Transporte lleva el control del sistema de la información.

Se insiste en que éste valor corresponde al costo de desarrollo tecnológico que debe implementar el Ministerio de Transporte para la generación y expedición del manifiesto de carga.

Adicional a lo anterior, es apropiado resaltar algunos apartes de la sentencia expedida por el Honorable Consejo de Estado, dentro de los expedientes 6023 y 5986 (acumulados), de fecha 30 de agosto de 2002, en la que se estudió la facultad de esta entidad para determinar el valor de los trámites, en los siguientes términos:

*"Es facultad directa del Ministerio de Transporte la determinación de los valores correspondientes a las especies venales, facultad que no se ha delegado en los organismos de tránsito y transporte, como equivocadamente lo ha tenido el demandante. La Delegación hecha por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en los organismos de Tránsito y Transporte Clase A, se restringe a los aspectos allí señalados que en ningún caso comprenden el señalamiento de las tarifas por adquisición de especies venales".*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20091340116391**  
Fecha: **25-03-2009**

*“En este Sentido el artículo 1 de la Resolución 004 de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte y que fija los valores de los trámites que se efectúan ante el Ministerio de Transporte, no vulnera disposición alguna”.*

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica